



03980



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 169 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2021 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, RELATIVA A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA QUE SEÑALA, EN CONFORMIDAD AL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N°

513

Valparaíso,

30 SET. 2021

VISTOS, el memo interno N° DN-3651/2021 de la Subdirectora de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico denominado "*Solicita modificación de la Res. Ex. N°169 01/04/21 que determina la calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias.*"; las resoluciones exentas N° 169 de fecha 1 de abril de 2021, N° 19 de 2021, N° 1075 de fecha 27 de mayo y N° 259 de fecha 7 de febrero, ambas de 2020, que determinaron nuevas calendarizaciones de entrega de planes de acción ante contingencia, la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, y las resoluciones del año 2020, N° 563, N° 586, N° 570, N° 681 y N° 806, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; Los D.S. N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Los D.S. N° 104 y N° 107, del Ministerio de Salud; El Instructivo presidencial GAB PRES N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020; el Oficio 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, y las resoluciones N° 6 y N° 7, todos de 2020 y de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018 y por el D.S. N° 125 de 2019; El D.S. N° 12; la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.



2.- Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, debieron ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4.- Que, así las cosas, la resolución exenta N° 259 de 2020, citada en Vistos, determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, modificando aquella calendarización previamente establecida mediante resolución exenta N° 5158, de 2019, igualmente citada en Vistos.

5.- Que, posteriormente la resolución exenta N° 259, de 2020, citada en Vistos, fue modificada por la resolución exenta N° 1075, de la misma anualidad, e igualmente citada en Vistos, calendarizando nuevamente la entrega de ciertos planes de contingencia.

6.- Que, asimismo, la resolución exenta N° 1075, previamente citada fue modificada por la resolución exenta N° 19 de fecha 20 de enero de 2021, siendo esta última modificada por la resolución exenta N° 169 de 2021, todas citadas en vistos.

7.- Que, no obstante lo anterior, el Oficio ORD. N° DN-3651/2021, citado en Vistos dio cuenta de la necesidad de modificar la calendarización que fue determinada mediante resolución exenta 19 de 2021, igualmente citada en Vistos, explicitando que tanto las modificaciones pasadas, como la actual modificación solicitada, obedecen a medidas implementadas con el fin de poder abordar adecuadamente la carga laboral y las horas de trabajo que implica administrar y evaluar, el elevado número de planes de acción que son recibidos por el Servicio para cada una de las contingencias establecidas en la resolución de contenidos mínimos.

8.- Que, cabe considerar que el D.S. N° 125 de 2019, citado en Vistos, que modificó el D.S. N° 320 establece en su artículo transitorio 1° que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá emitir la resolución que definirá el alcance de la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura de cultivo, así como el formato y



mecanismo de entrega de información que deberá contener el informe de término de contingencia y que a la fecha se encuentra en tramitación, lo cual dificulta determinar con precisión el contenido mínimo de esta categoría de planes de acción con la consecuencia lógica de no poder establecer la fecha de entrega de los mismos, por lo cual cabe su aplazamiento.

9.- Que, pues bien, la carga laboral y el tiempo requerido para la tramitación de todos los planes de acción recepcionados para evaluación, así como todos los planes que están rezagados y que aun no han sido entregados por la industria, y particularmente, la actual necesidad de generar los contenidos mínimos de los planes de interacción de mamíferos marinos con la infraestructura de centro de cultivo (IMMCC), la determinación del formato de entrega de dichos planes y su pauta de evaluación, junto con el programa de capacitaciones necesarios para explicar los contenidos mínimos a los titulares y elaboradores de los planes, se sobrepasa entonces el tiempo restante ya calendarizado para la entrega de este plan, razón por la cual se requiere ampliar el plazo de entrega de los planes de acción de interacción de mamíferos marinos.

10.- Que, de lo expuesto y en conformidad al aplazamiento en la entrega de plan de acción de Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC), procede igualmente la postergación de la entrega del plan de acción ante pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales (PAEC) y del plan de acción ante Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas para centros de especies NO salmónidos nativas y exóticas (TTMNS).

11.- Que, así también es necesario mencionar que se ha evidenciado una alteración al normal desarrollo de las actividades laborales tanto del Servicio como de la Industria, producto de la Pandemia del COVID, lo que refuerza aún más la idea de aplazar las fechas de entrega de los planes pendientes.

12.- Que, la Organización Mundial de la Salud -OMS-, ha reconocido la enfermedad de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia Global.

13.- Que, por Decretos N° 4, N° 6, N° 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria, en todo el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de Salud Pública.

14.- Que, por su parte el D.S. N° 107 de 2020, citado en Vistos, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del COVID-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, precitado, y por un plazo de 12 meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

15.- Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentenas en los casos de personas confirmadas como contagiadas con el virus.



16.- Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de los Servicios Públicos, y de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal por lo cual se refuerza la necesidad de recalendarizar la entrega de los planes de contingencia, conforme se precisará en los resolutive de esta resolución.

17.- Que, en todo aquello no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto mediante resolución exenta N° 169 de 2021, citada en Vistos.

18.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a otorgarles claridad a los titulares de centros de cultivo afectos a la entrega de planes de contingencia, respecto de todas las fechas de entrega para cada uno de los planes de acción que contempló tanto el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, así como también la resolución sobre contenidos mínimos, se hace necesario compilar las fechas a fin de que dichos titulares cuenten con la información correspondiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE la resolución exenta N° 169, de 2021, citada en Vistos, conforme a la rectificación de fechas de entrega de planes de acción, relativo a las contingencias que se indican en lo sucesivo, en atención a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución:

Plan de acción ante contingencias	Fecha de entrega	Tipo de plan, especie y sitio de cultivo
Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura de centro de cultivo (IMMCC).	31-03-2022	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales (PAEC).	30-06-2022	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas para centros de especies NO salmónidos nativas y exóticas (TTMNS)	31-08-2022	Plan individual para NO salmónidos, nativas y exóticas, en mar, ríos, lagos, estuarios y tierra (Hatchery).

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTÉNGASE íntegramente lo dispuesto, mediante resolución exenta N° 169, de 2021, citada en Vistos, respecto de todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE PRESENTE

la siguiente tabla que contiene las fechas de entrega de todos los planes de contingencia individuales y grupales, calendarizados a la fecha en conformidad al D.S. N° 320 de 2001, citado en Vistos, incluyendo los señalados en el artículo primero del presente acto, acorde a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución:

Plan de acción ante contingencias	Fecha de entrega	Tipo de plan, especie y sitio de cultivo
Pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su Magnitud (EE).	15-01-2019	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos, lagos y tierra (Hatchery)
Floraciones Algales Nocivas (FAN).	25-02-2019	Plan individual para salmonidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria (MMIO2968).	15-05-19.	Plan individual para salmónidos en mar, ríos, lagos, estuarios y tierra (Hatchery)
Plan grupal de mortalidades masivas de salmones en centros de cultivo (MMIOG).	15-12-2019	Plan Grupal para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Terremotos, Tsunamis , Temporales y Marejadas (TTTM).	30-12-2020	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos, lagos y tierra (Hatchery)
Choque de embarcaciones contra módulos de cultivo (CEMC).	30-12-2020	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura de centro de cultivo (IMMCC).	31-03-2022	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales (PAEC).	30-06-2022	Plan individual para salmónidos en mar, estuarios, ríos y lagos.
Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas para centros de especies NO salmónidos (TTMNS).	31-08-2022	Plan individual para especies nativas y exóticas, no salmónidas, en mar, ríos, lagos, estuarios y tierra (Hatchery).

Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud para centros con especies NO salmónidas (EENS).	30-10-2022	Plan individual para especies exóticas no salmónidas, en mar, ríos, lagos, estuarios y tierra (Hatchery)
Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan carácter de masivos (ERN.)	30-12-2022	Plan individual para especies nativas no salmónidas en mar, ríos, lagos, estuarios y tierra (Hatchery)

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA
 DIRECTOR NACIONAL (S)
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


 EMS/jbr

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.